



ORDENANZA NÚMERO OF-08

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Hecho Imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Uso y explotación de los referidos vehículos.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión o se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros registros sean diligenciados.

Artículo 4º. - Responsables:



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

Se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa.

CONCEPTO	CUOTA
Epígrafe I: Concesión de nuevas licencias:	
a) De auto-taxis y auto turismos	200,00
b) De clase C), Ambulancias y servicios funerarios.	200,00
Epígrafe II: Transmisión o transferencia de licencias:	
a) A favor de cónyuge, hijos o herederos legítimos.	30,00
b) En los demás casos.	100,00
Epígrafe III: Sustitución de vehículo afecto a licencia	30,00
Epígrafe IV: Uso y explotación anual	36,00

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo:

1.- En los casos señalados en los epígrafes I, II y III del artículo 5º, la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, si lo hace de forma expresa. En caso contrario, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

2.- En el caso señalado en el epígrafe IV del artículo 5º, se devenga el 1 de enero de cada año.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso:

1.- En los casos señalados en los epígrafes I, II y III del artículo 5º, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.



Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- En el caso señalado en el epígrafe IV del artículo 5º, se elaborará el correspondiente Padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la Normativa vigente.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.